

ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DEVENGADA DERIVADA DEL CONTRATO NÚM. 57/24, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2024, A FAVOR DE SIGMA PETROLEUM CORP, SAS.

NÚMERO: R-MEM-ADM-018-2026

El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, creado en virtud de la Ley núm. 100-13, del 30 de julio del año 2013, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-146366, con domicilio y asiento social en la Avenida Independencia, esquina Ave. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, La Feria, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por el **LCDO. JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0151098-0, en su calidad de ministro de Energía y Minas, designado en virtud del decreto número 444-24, del 15 de agosto del año 2024; actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO (I): Que conforme al artículo 247 de la Constitución de la República Dominicana, la Contraloría General de la República es el órgano rector del control interno y autoriza, previo control, las órdenes de pago del Estado.

CONSIDERANDO (II): Que el Ministerio de Energía y Minas suscribió con **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, el **Contrato núm. 57/24**, del 5 de marzo de 2024, para el suministro de combustible mediante tickets, con una vigencia hasta el **5 de marzo de 2025**.

CONSIDERANDO (III): Que el 26 de abril de 2024 el contrato fue registrado en la Contraloría General de la República, mediante certificación núm. BS-0003671- 2024.

CONSIDERANDO (IV): Que el monto contratado correspondió a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00)**.

CONSIDERANDO (V): Que durante la ejecución del referido contrato la Dirección Administrativa recibió tickets de combustible que excedieron el monto inicialmente comprometido, como resultado de necesidades operativas esenciales para el funcionamiento institucional, bajo el entendido de solicitar una adenda al contrato.

CONSIDERANDO (VI): Que el combustible constituye un bien de uso común y de necesidad básica, conforme a la *Guía de Buenas Prácticas para la Contratación Eficiente de Combustible*, resultado indispensable para garantizar la continuidad de los servicios públicos

CONSIDERANDO (VII): Que, tras la solicitud de adenda presentada por la Dirección Administrativa, la Dirección Jurídica confirma que, conforme el artículo 31, numeral 3 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas, la contratación de bienes no puede

modificarse en cuanto a las cantidades previstas. Por lo tanto, no es legalmente posible la suscripción de adenda al contrato.

CONSIDERANDO (VIII): Que el monto excedido, como resultado de las necesidades operativas esenciales para el funcionamiento institucional, corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD\$6,447,340.00)**.

CONSIDERANDO (IX): El 19 de diciembre de 2025, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM, SAS.**, depositó en la sede central del Ministerio de Energía y Minas (MEM), la factura núm. SIGP-912114, de fecha 19 de diciembre de 2025, por el monto excedido.

CONSIDERANDO (X): Posteriormente, el 22 de diciembre de 2025, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) emitió el acto administrativo núm. R-MEM-ADM-038-2025, el cual solicita la Autorización de Pago de Factura correspondiente a Obligaciones Devengada Derivada del Contrato No. 57/24 conforme las disposiciones de la Resolución IN-CGR-RES-2020-0012, a los fines de aprobación de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO (XI): POR CUANTO X: El 7 de enero de 2026, la Contraloría General de la República, mediante comunicación núm. IN-CGR-DC-2026-00036, emitió respuesta al acto administrativo núm. MEM-ADM-038-2025, en la cual señala lo siguiente: *“Que si bien es cierto que el artículo 31 inciso 3 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones establece lo siguiente: 3. En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones. También es cierto que la solución al problema en su momento era celebrar un nuevo proceso de compra y su debido registro en Contraloría General de la Republica.*

CONSIDERANDO (XII): Que mediante comunicación núm. IN-CGR-DC-2026-00036 y luego del análisis exhaustivo de la documentación del caso realizado por la Contraloría General de la República, determino lo siguiente:

1. La institución debe de realizar un nuevo contrato que contemple el reconocimiento de la deuda con el proveedor SIGMA, cuya factura fue emitida por el comprobante NCF E450000004503, de fecha 19 de diciembre 2025, por un monto de RD\$6,447,340.00;
2. Anexar la certificación de la disponibilidad presupuestaria;
3. Incluir un acto Administrativo debidamente motivado, en el cual detallen de manera clara y cronológica los hechos ocurridos.

CONSIDERANDO (XIII): Que en fecha 12 de marzo de 2026, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) solicito al Contralor General de la República, mediante comunicación núm. INT-MEM-2026-3724, la aprobación de registro de contrato núm. 10-2026, de fecha 6 de febrero de 2026 de reconocimiento de Obligación devengada derivada del Contrato Núm. 54/24n de fecha 5 de marzo de 2024 a favor de **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, en virtud de su rechazo ante dicha entidad.

CONSIDERANDO (XIV): Que mediante comunicación No. IN-CGR-DC-2026-01010, de fecha 19 de marzo de 2026, la Contraloría General de la Republica envió respuesta en virtud

de la comunicación INT-MEM-2026-3724 de fecha 12 de marzo de 2026, en la cual señalan lo siguiente:

Tras la revisión de la documentación remitida, y en atención a que esta Contraloría General de la República, mediante comunicación Núm. IN-CGR-DC-2026-00036, de fecha 07 de enero de 2026, les recomendó:

- 1. Anexar la certificación de disponibilidad presupuestaria.*
- 2. Incluir un acto administrativo o debidamente motivado, en el cual se detallen de manera clara y cronológica los hechos ocurridos.*

En ese sentido, se observa que, en fecha 12 de febrero de 2026, fue cargado un nuevo contrato; no obstante, el mismo se encuentra rechazado, en vista de que el documento anexo contempla un monto de RD\$6,447,340.00, correspondiente a la factura núm. SIG.FAC.984306, de fecha de emisión 19/12/2025 y con fecha de vencimiento 17/02/2026; sin embargo, en la plantilla figura un monto de RD\$15,000.000.00.

Por lo que, tenemos a bien indicarle que, pueden cargar nuevamente el contrato a través del Sistema de Trámites Estructurados TRE.

CONSIDERANDO (XV): Que, en fecha 23 de marzo de 2026, la Contraloría General de la República, envió la comunicación No. IN-CGR-DC-2026-01040, mediante la cual dan respuesta concerniente a la solicitud de registro del reconocimiento de una obligación contraída con la empresa **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, por valor de RD\$6,447,340.00., en la cual observan la comunicación Núm. IN-CGR-DC-2026-00036, enviada al MEM por el anterior contralor; al amparo del artículo 247 de la Constitución de la República que establece que:

"La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley"

En tal sentido comunican lo siguiente:

Esta Contraloría General, descarta llevar a cabo un nuevo contrato, como se plantea en la comunicación anterior, solicita la anulación de este, si llega a formalizarse. El Ministerio debe elaborar un Acto Administrativo firmado por la máxima autoridad donde se detallen los eventos o errores que dieron origen a esta institución. Al tiempo que se comprometan a evitar que casos como este se vuelvan a repetir; esta Contraloría le autoriza tramitar la orden de pago a través de un libramiento anexando dicho Acto Administrativo y todas las demás evidencias y soportes que dieron origen a la transacción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, promulgada el 3 de julio de año 2013;

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, y su Reglamento núm. 491-07;

VISTA: La Ley núm. 340-06, de Compras y Compras y Contrataciones y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2022;

VISTA: La Resolución núm. IN-CGR-RES-2020-0012, de prohibición Reconocimiento de Deuda y Prolongación Contratos en Violación de la Ley, del 16 de noviembre de 2020.

En virtud de las atribuciones conferidas al ministro de Energía y Minas, por las Leyes: Núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de Julio de 2013; Núm. 247, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012 y fundamentado en las motivaciones de hecho y derecho previamente desarrolladas, emitimos la siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCE y deja formal constancia de la existencia de un excedente del monto contratado, ascendente a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD\$6,447,340.00)**, correspondiente al suministro de combustible efectivamente recibido bajo el Contrato núm. 57/24, de fecha 5 de marzo de 2024, suscrito con la empresa **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, el cual se produjo como resultado de las variaciones en las necesidades operativas institucionales durante la ejecución del contrato, razón por cual el Ministerio de Energía y Minas asume la obligación de pagar el monto previamente mencionado sin que existiere incumplimiento por parte del proveedor.

SEGUNDO: DISPONE la anulación del contrato núm. 10-2026, de fecha 6 de febrero de 2026 de reconocimiento de obligación devengada derivada del Contrato Núm. 54/24n de fecha 5 de marzo de 2024 a favor de **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, en caso de que el mismo haya sido formalizado, en atención a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República y a los errores identificados en su tramitación.

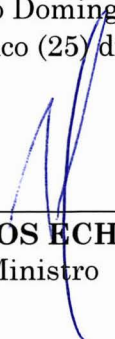
TERCERO: RECONOCE que los hechos que dieron origen a la situación antes descrita obedecen a errores de índole administrativa y procedimental, los cuales se detallan en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO: AUTORIZA la tramitación de la orden de pago correspondiente, mediante libramiento, conforme a lo indicado por la Contraloría General de la República, debiendo anexarse el presente acto administrativo, así como todos los documentos, evidencias y soportes que justifican la transacción.

QUINTO: DISPONE que las áreas correspondientes adopten las medidas correctivas necesarias para evitar la recurrencia de situaciones similares, fortaleciendo los controles internos y el cumplimiento de la normativa vigente.

SEXTO: REMITIR el presente acto administrativo, junto con su expediente completo, a la Dirección Jurídica, a la Dirección Financiera del Ministerio de Energía y Minas, y a la Contraloría General de la República, para los fines legales procedentes.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.



JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro



